

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
“MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GUADIX PARA LA
ORDENACIÓN DEL CASCO ANTIGUO DEL CONJUNTO HISTÓRICO”
(EXPEDIENTE EAE/1974/2017)**

1. OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La declaración ambiental estratégica contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

2. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36 a 38 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación de la declaración ambiental estratégica y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

3. TRAMITACIÓN

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias : agricultura, ganadería, selvi-*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/05/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu957PFIRMytqgzsez4/7APTnh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

*cultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000 En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre” que han de ser sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria.***

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de julio de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Guadix con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica y, según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 14 de septiembre de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha de 11 de diciembre de 2017, se emite documento de alcance del estudio ambiental estratégico recibiendo con fecha de 14 de diciembre de 2017 por el Ayuntamiento, junto a los informes obtenidos en las consultas realizadas.

Con fecha de 7 de octubre de 2019 tiene entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio documentación referente a la Aprobación Provisional de la propuesta de planeamiento, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de abril de 2019. Se aporta certificado del Secretario General del Ayuntamiento sobre el sometimiento del documento a información pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha de 21 de mayo de 2018, por un periodo de 45 días, habiéndose recibido 177 alegaciones, de las cuales únicamente se han desestimado.

Como alegaciones de carácter ambiental se recogen la efectuada por la asociación Ecologistas en Acción, que solicita la retirada de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística para que en su lugar se desarrolle un Plan Especial de Protección y Reforma Interior para el Casco Antiguo de Guadix y la presentada por un particular que solicita la impugnación del estudio ambiental por integrar leyes derogadas. En el informe de alegaciones que se incorpora al documento de Aprobación Provisional se atiende a estas cuestiones, estimándolas parcialmente.

Con fecha de 11 de octubre de 2019, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística solicita a esta Delegación Territorial la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica. Con fecha de 3 de marzo de 2020 el Ayuntamiento aporta los informes sectoriales recibidos, solicitando asimismo la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

El informe de verificación del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de las Aguas, con fecha de 15 de octubre de 2019, informa favorablemente la propuesta recogida en la Aprobación Provisional de la Modificación, incorporando como condición que en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana se resuelva la eliminación de los riesgos por inundación en el suelo urbano consolidado que se encuentra entre el Sector Casco Antiguo y el Río Guadix. Detalla que el embovedado de la Rambla del Patrón que se encuentra a partir de la Calle Obispo Rincón, no tiene capacidad para conducir el caudal correspondiente a la avenida de 500

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/05/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu957PFIRMytqgzsez4/7APTnh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

años de periodo de retorno. Sin embargo, precisa que el tramo embovedado de la Rambla del Patrón se encuentra fuera del Sector Casco Antiguo al que se refiere la Modificación, estimando que la mejora de esta infraestructura queda fuera del alcance de la propuesta.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 16 de octubre de 2019, recoge que la propuesta no implica nuevos crecimientos, ni supone cambios sustanciales en los usos del suelo ni en las actividades que en ellos se desarrollan, por lo que no existe un aumento del consumo de agua. Asimismo, informa que el Ayuntamiento tiene concedida autorización de vertido para las aguas residuales generadas en su municipio. Respecto a la afección al régimen de corrientes y zonas inundables, determina que se han cumplimentado los aspectos del informe sobre la Aprobación Inicial, incluyéndose en las Normas Urbanísticas las restricciones del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en cuanto a los posibles usos de las zonas de flujo preferente y zonas inundables. Finalmente, señala que se atiende al requerimiento de incorporar en el documento Declaración Responsable por parte del Ayuntamiento de Guadix, indicando que asumen el riesgo de inundación en el ámbito de la propuesta.

El informe de la Consejería de Salud y Familias, de fecha de 27 de enero de 2020, indica que la propuesta, en lo relativo a zonas verdes, movilidad sostenible, accesibilidad a servicios, diseño urbano, ocupación del territorio, convivencia social, riqueza monumental, paisajística, cultura y aumento de acceso a la vivienda protegida tendría impactos positivos sobre la salud, sin que se hayan presentado alegaciones relacionadas con la misma. Concluye que la propuesta no provoca efectos negativos sobre el conjunto de la población potencialmente afectada, por lo que considera viable la Modificación.

El informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha de 26 de noviembre de 2019, informa favorablemente la Aprobación Provisional, aunque solicita una serie de subsanaciones que se recogen en el informe.

Con fecha de 7 de mayo de 2020, el Departamento de Vías Pecuarias informa que en la Memoria y Normativa Urbanística de la Aprobación Provisional se han recogido las propuestas de su informe de fecha de 10 de noviembre de 2017. No obstante, en la cartografía de ordenación deben delimitarse las vías pecuarias, conforme a lo indicado en los anteriores documentos.

Por cuanto antecede, y tras el análisis técnico del expediente, procede formular declaración ambiental estratégica. Los datos más significativos de la propuesta de planeamiento se incluyen en el Anexo I y los referentes al estudio ambiental estratégico se incluyen en el Anexo II.

4. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente Declaración Ambiental Estratégica se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones de la Innovación Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix para el establecimiento de Ordenación Estructural del Casco Antiguo del Centro Histórico, que se ha evaluado a partir del contenido de la documentación técnica y ambiental que incluye el expediente.

De acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada, y a los solos efectos ambientales, se considera **VIABLE** la propuesta de Innovación, que deberá atender a los siguientes:

CONDICIONANTES

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/05/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu957PFIRMAytqgzsez4/7APTnh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. El documento que se presente para su Aprobación Definitiva por el órgano competente en materia urbanística incluirá las medidas correctoras y/o protectoras referidas en el estudio ambiental estratégico y los condicionantes de esta Declaración Ambiental Estratégica.
2. La documentación apta para la Aprobación Definitiva incluirá certificación del redactor del instrumento de planeamiento en el que se acredite el cumplimiento del condicionado anterior, con indicación de la localización en el documento urbanístico y ambiental de las condiciones impuestas, acompañando en su caso para ello la documentación justificativa que fuera precisa.
3. Corresponde al Ayuntamiento el control y vigilancia de las medidas correctoras y protectoras previstas en el estudio ambiental estratégico para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas de la Innovación. Deberán comprobarse que las actuaciones derivadas de la propuesta cumplen todas aquellas medidas ambientales que se indican en el estudio ambiental estratégico, así como las consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica. Si a través de la vigilancia y control ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento, adoptará las medidas correctoras oportunas.
4. En la cartografía de ordenación deben identificarse y delimitarse las vías pecuarias acorde a lo recogido en la Memoria y Normativa Urbanística.
5. Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En la ordenación pormenorizada se procurará una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal. En la selección de las especies vegetales se atenderá a la alergenicidad de las mismas, optando por especies poco alergénicas.
6. Considerando lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con objeto de cumplir con lo dispuesto en materia de publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa, deberá incorporarse en el documento que se presente para la aprobación definitiva un anexo que incluya los siguientes aspectos:
 - De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública, de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
 - Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/05/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu957PFIRMAytqgzsez4/7APTnh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aplicable para la ejecución de la actuación, incluidas las que sean competencia de esta Administración ambiental, que en todo caso deberán tener en cuenta los condicionantes establecidos en esta evaluación ambiental que resultaran de aplicación.

La coherencia, funcionalidad y accesibilidad del contenido de la propuesta de planeamiento urbanístico, y su adecuación a los principios de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedan a consideración del organismo competente en materia de urbanismo.

Según lo dispuesto en el artículo 19.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la declaración ambiental estratégica tiene carácter determinante, debiendo incorporar la Resolución que lo apruebe definitivamente, las condiciones que se establezcan en la misma.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Ayuntamiento y se hará pública a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/05/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu957PFIRMAytqgzsez4/7APTnh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Guadix se sometió a procedimiento de evaluación ambiental con Declaración de Impacto Ambiental que se emitió mediante Resolución de 9 de mayo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha de 18 de septiembre de 2002. El documento "PGOU-Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía del Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix", aprobado por el Ayuntamiento en fecha 12 de marzo de 2010, clasificó la totalidad del ámbito de suelo englobado en el Bien de Interés Cultural Centro Histórico, como Suelo Urbano Consolidado.

La propuesta de modificación del planeamiento tiene los siguientes objetivos:

- ✓ Incorporación al PGOU de la delimitación de las dos zonas homogéneas ya establecidas por la Consejería de Cultura para el BIC Conjunto Histórico: Sectores Casco Antiguo y Zona de Cuevas, que hasta el momento no se encuentran separadas urbanísticamente.
- ✓ Identificación del Suelo Urbano No Consolidado del Sector Casco Antiguo del Centro Histórico de Guadix. Se van a identificar, dentro del Sector Casco Antiguo, las bolsas de suelo que realmente puedan ser consideradas como Suelo Urbano Consolidado (por estar urbanizados o tener consideración de solar en virtud de lo establecido en el Artículo 45.2 A) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), dejando el resto de suelo como Suelo Urbano No Consolidado, que será englobado en Unidades de Ejecución.
- ✓ Identificación y delimitación de los Sistemas Generales y Áreas de Reparto incluidas en el ámbito del Sector Casco Antiguo del Centro Histórico de Guadix. Consolidación tanto cuantitativa como cualitativa del sistema general de equipamientos y de infraestructuras, con especial atención a los que dan cobertura local, prestando especial atención a la movilidad del ámbito.

Se analizan 3 alternativas, descartándose la alternativa cero al estimarse que impide la adecuada ordenación del ámbito, así como la protección del patrimonio histórico-cultural. Se selecciona la alternativa número 2, que a diferencia de la alternativa número 1 reconoce el Suelo No Urbanizable por legislación específica de la Rambla del Patrón, evita el impacto arqueológico que podría suponer la clasificación del ámbito del Hoyo del Paseo como suelo urbano no consolidado y propone unas edificabilidades menores, sin aumento de la superficie destinada a uso residencial. Asimismo, la Alternativa 2 plantea una propuesta integral de mejora de la movilidad y el viario de la zona del Casco Antiguo de Guadix, con propuestas concretas de peatonalización y aumento de las dotaciones de aparcamientos. Afectaría a un total de 111.032 m² de Suelo Urbano No Consolidado y 177.603 m² de Suelo Urbano Consolidado.

La Alternativa 2, plantea la siguiente ordenación y clasificación:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica: Rambla del Patrón.
- Suelo Urbano No Consolidado. Plan Especial de Reforma Interior (PERI). Se proponen 6 PERI.
- Suelo Urbano No Consolidado Ordenado. Tres, uno con uso terciario (Mercado Municipal)
- Actuaciones de Mejora Urbana y Dotacional (AMU). Cuatro, en Hoyo del paseo, Alcazaba y Muralla.
- Áreas de Rehabilitación Integrada (ARI) Se proponen 11 áreas.
- Sistemas Generales de Espacios Libres: Se delimitan 12 SGEL
- Sistemas Generales de Equipamientos: Se identifican 7 SGEQ



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/05/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu957PFIRMAytqgzsez4/7APTnh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La síntesis integrada en el estudio ambiental resalta que el objetivo del planeamiento es establecer la ordenación estructural y pormenorizada con contenido de protección del Casco Antiguo del Conjunto Histórico de Guadix, salvaguardando y poniendo en valor su enorme patrimonio cultural y ambiental. El Casco Antiguo del Conjunto Histórico de Guadix queda dividido por sus características ambientales, patrimoniales y urbanas en dos grandes ámbitos, el Casco Antiguo, que se desarrolla por todo el centro del núcleo urbano, frente al ámbito de las cuevas que se desarrolla al norte de éste, determinado por su peculiar hábitat troglodítico utilizando oquedades en los pequeños relieves que sobresalen sobre la topografía llana del altiplano. El ámbito del Casco Antiguo es principalmente urbano, salvo el área de la Rambla del Patrón que conserva las características ambientales del área, junto con el propio Río Guadix que atraviesa el núcleo de norte a sur, aunque se encuentra encauzado.

El plan actúa principalmente sobre el suelo urbano, clasificación urbanística del suelo del Conjunto Histórico, salvo en las vías pecuarias y zona de la Rambla del Patrón, que se proponen como suelo no urbanizable de especial protección, indicando el documento que se salvaguardan y potencian sus valores naturales.

La valoración de impactos incluye la afección sobre el cambio climático, considerando que constituye una de las cuestiones básicas para conseguir un desarrollo sostenible. No se detectan afecciones negativas severas o críticas.

Respecto a la afección a cauces, en los nuevos desarrollos contiguos a la Rambla se han contemplado tanto la zona de dominio público como la zona de servidumbre, así como la posible área de inundación que le acompaña. Respecto a la afección a vías pecuarias, se recomienda su puesta en valor para usos compatibles deportivos y biosaludables.

Como medidas a adoptar por el planeamiento, el estudio recoge que se fomentará el uso de la jardinería mediterránea en el diseño de los espacios verdes urbanos, así como la aplicación de la Norma Granada de la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos para la valoración de parámetros de los árboles y su entorno.

También recoge en las medidas que se fomentará la construcción bioclimática basada en la eficiencia energética de los edificios, tanto mediante la utilización de sistemas pasivos (aislamiento, orientación, corrientes de aire) como activos (instalaciones eficientes y preferentemente centralizadas), incluyendo la incorporación de energías renovables, todo ello teniendo en cuenta el entorno paisajístico y las determinaciones expresas recogidas en la normativa en relación a la protección patrimonial del Casco Antiguo.

En relación con el planeamiento de desarrollo y del proyecto de urbanización, se establece que se deberá atender, en la medida de lo posible, a aspectos tales como la orientación, insolación, relieve o los regímenes de vientos dominantes. Además, deberán tenerse en cuenta aspectos tales como la eficiencia de los sistemas generales y la eficiencia energética de los edificios.

En la propuesta se incluyen varias huertas tradicionales inmersas en la trama urbana que han perdido su uso. En varios de estos espacios se plantea la creación de nuevos espacios públicos pertenecientes al SGEL de Guadix.

En el Plan Especial de Reforma Interior PERI-06 Rambla del Patrón, se indica que los espacios incluidos en la zona o línea de inundación se calificarán como espacios libres de cesión obligatoria y formarán, junto con la zona de dominio público hidráulico y su servidumbre y el resto de espacios libres locales previstos en cada uno

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/05/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu957PFIRMAytqgzsez4/7APTnh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de los ámbitos, un parque lineal de ribera. Sobre este parque lineal se prevé una mínima actuación de mejora de la vegetación riparia que permita el libre tránsito peatonal por sus márgenes públicas, incluyendo la dotación de una pasarela sobre el cauce de la Rambla para unirlos, completando así la red de caminos existente. Se establece que se debe mantener el carácter natural de ribera que estos espacios han tenido a lo largo del tiempo y conservar la topografía existente. Se concreta que el organismo encargado del cauce y su servidumbre, tienen redactado un proyecto de parque lineal para la puesta en valor y conservación tanto del cauce como sus riberas, y vegetación asociada.

El estudio ambiental recoge medidas de protección y seguimiento del plan, incorporando un Plan de Control y Seguimiento, en el que se recoge que durante la fase de ejecución de las determinaciones del Plan el Ayuntamiento supervisará en todo momento el debido cumplimiento de la normativa de referencia haciendo uso de las autorizaciones y licencias que le competen.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/05/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu957PFIRMytqgzsez4/7APTnh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	